

RADICACION: 13-836-40-89-001-2019-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TENARIS TUBO CARIBE LTDA
DEMANDADO: JOSE RAMON ACOSTA SANTOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho proceso Ejecutivo singular que **TENARIS TUBO CARIBE LTDA** a través de apoderado le sigue a **JOSE RAMON ACOSTA SANTOS**, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 18 de marzo de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **TENARIS TUBO CARIBE LTDA** a cargo de **JOSE RAMON ACOSTA SANTOS** por la siguiente suma de dinero: **\$30.568.647,00** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el "Documento de Reconocimiento de Deuda y Convenio de Pago" objeto de la presente ejecución, más los intereses a que hubiera lugar los cuales serán valorados en la liquidación de crédito.-

La parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 3 de marzo de 2020 quien dentro de la oportunidad legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se impone darle aplicación a lo preceptuado por el art. 440 inciso 2 ° del C.G.P.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El art. 440 inciso 2 ° del C.G.P., consagra que en el proceso ejecutivo, "si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el Asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JOSE RAMON ACOSTA SANTOS**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho equivalente al 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP**), equivalente a **\$2.139.805,29**

NOTIFIQUESE:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 20 de
fecha 24 de julio de 2020.



PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

Secretaria

